

# Adecuación de los centros a las exigencias de la LOGSE

**Paula Muñoz**  
**Secretaría de Privada FE-CC.OO.**

La puesta en marcha de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), ha supuesto una reestructuración muy importante en los centros de enseñanza - tanto de la red pública como de la privada-, debido a los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros docentes. Ya en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en su artículo 14, establece que todos los centros han de reunir unos requisitos mínimos, referidos a titulaciones del profesorado, ratios profesor/alumnos, instalaciones educativas, deportivas... por lo tanto, en estos aspectos la LOGSE concreta la estructuración de los centros iniciada por la LODE.

La LODE y los reglamentos que la acompañan, hace posible que los centros pasen de un sistema de subvenciones, sin ningún control del dinero público, a un sistema de conciertos, al que difícilmente podían acceder los centros que tuvieran deficientes instalaciones (pisos, bajos comerciales, etc), es decir, los centros creados exclusivamente con el objetivo de ser un negocio. Las administraciones educativas exigieron unas condiciones materiales que no poseen y que no van a tener nunca, ya que los empresarios no invierten para mejorar las instalaciones que les permitirían poder acceder al sistema de conciertos. Esta situación no es general, hay colegios donde estas exigencias se cumplen y acceden sin ningún problema a la concertación. Podemos decir que los cambios introducidos anteriormente han sido la guía de la reforma y han contribuido a prepararla.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, además de concretar la configuración de los centros, modifica la disposición adicional sexta, que condiciona la apertura y funcionamiento de los centros educativos privados a la previa autorización administrativa, esta autorización se otorga siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos, establecidos por esta Ley; también los centros privados que acojan a niños en edades correspondientes a educación infantil están obligados a la autorización administrativa para su apertura.

Los requisitos mínimos se establecen en el Real Decreto 1004/1991, de 4 de Junio, y son de obligado cumplimiento para todos los centros que imparten Enseñanzas de Régimen General.

Las exigencias se concretan en dos aspectos fundamentales, la infraestructura de los recursos materiales y las necesidades e idoneidad de los recursos humanos, exigencias éstas que van a proporcionar a los niños y a las niñas una mejor adaptación y aprovechamiento elevando, la calidad de la enseñanza, que ha de ser un reto fundamental en nuestra concepción de la educación. El espacio que rodea al niño y a la niña son elementos que favorecen esta calidad.

La obligatoriedad de los requisitos mínimos ha supuesto una de las causas de reconversión de la Enseñanza Privada, no siendo ésta la única; hay centros que tienen que cerrar como consecuencia de estar el colegio en zonas de escaso crecimiento demográfico; otros, por la reestructuración del centro a las nuevas enseñanzas de la LOGSE, también por estar en manos de empresarios que veían la enseñanza sólo como un negocio.

En los Centros de enseñanza Privada Concertada, este proceso de reconversión lo podemos considerar necesario desde un punto de vista social, es difícil justificar que el dinero público se utilice para subvencionar centros en locales con malas instalaciones, aulas pequeñas y con escasos niños... Esta reconversión se debe a una política educativa errónea, llevada durante años, y no puede representar la pérdida de puestos de trabajo de los enseñantes, ya que sufrirían éstos las consecuencias del mal hacer de otros.

La reconversión no se puede hacer únicamente a costa de los trabajadores, además, el término reconvertir tiene un significado en este colectivo: quitar puestos escolares deficitarios y, al trabajador, buscarle un puesto alternativo y digno, en su mismo sector. La alternativa a esta situación la vemos en la nueva configuración de las plantillas LOGSE, elaboradas ya para los Centros Públicos; estas plantillas deben ser negociadas también para los Centros Privados, esta negociación llevaría consigo, necesariamente, la reducción de horas lectivas para los maestros en activo. La Comunidad Autónoma de Cataluña ya las ha negociado, llegando al acuerdo resumido en la página 17.

Desde el punto de vista sindical, solucionar el problema del mantenimiento del empleo ha sido una tarea prioritaria y en la que continuamos trabajando. Actualmente tenemos Acuerdos de Centros en Crisis negociados en el territorio MEC (sin desarrollar) y en las Comunidades Autónomas con competencias. De la negociación habida en estos acuerdos hacemos el siguiente resumen.

La reconversión en los Centros Privados sin ningún concierto tiene unas repercusiones mucho mayores, estas pequeñas y medianas empresas, si no reúnen los requisitos mínimos, se verán abocadas al cierre; y los trabajadores perderán su puesto de trabajo. El sector con mayor riesgo es el de Escuelas Infantiles por ser este un colectivo, en su mayoría, de centros pequeños y con unas pésimas condiciones en sus instalaciones; muchas son empresas familiares donde trabajan el padre, la madre...

## **DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

*1º) La apertura de los centros privados estará sometida al principio de autorización administrativa.*

*2º) Cuando un centro privado deje de cumplir los requisitos establecidos, se le retirará la autorización.*

*3º) Los centros tendrán la denominación genérica correspondiente a su autorización.*

*4º) Los centros Privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título de validez académica no podrán utilizar denominaciones educativas.*

*5º) Los centros docentes deberán estar en edificios independientes, exclusivamente de uso escolar.*

*6º) Los centros deberán reunir lo exigido en condiciones higiénicas y de seguridad.*

*7º) Los centros deberán de contar con unas condiciones arquitectónicas según legislación vigente.*

*8º) Las Administraciones educativas podrán dictar las reglamentaciones específicas sobre condiciones arquitectónicas de los Centros.*

## RESUMEN DEL PERSONAL AFECTADO POR LA PERDIDA DE UNIDADES

### AFECTADOS RECOLOCADOS(\*) ) POR RECOLOCAR

<b>TERRITORIO MEC</b>	3287	2970	317
<b>GALICIA</b>	5	77	18
<b>PAÍS VASCO</b>	126	114	12
<b>ANDALUCÍA</b>	400	396	4
<b>PAÍS VALENCIANO</b>	639	639	0
<b>CATALUÑA</b>	1699	1699	0
<b>NAVARRA</b>	101	101	0
<b>CANARIAS</b>	9	4	5

(\*) En este apartado se han metido indemnizaciones y jubilaciones

## CONFIGURACION DE LOS CENTROS

• **Centros de Educación Infantil.** En estos se podrán impartir el 1º ciclo de este nivel, el 2º o ambos, y tendrán una unidad por cada curso.

• **Centros de Educación Primaria.** Tendrán como mínimo una unidad por cada curso. Tanto en los Centros de Educación Infantil como los de Educación Primaria que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, podrán variar esta configuración (adicional 4ª del presente Real Decreto).

• **Centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.** En éstos se impartirán los dos ciclos de que consta esta etapa educativa y deberán tener una unidad para cada curso.

En los Centros de Educación Secundaria en los que se imparte el Bachillerato ofrecerán, al menos, dos modalidades, y dispondrán de cuatro unidades como mínimo.

- **Centros de Formación Profesional de Grado Medio.** Ofrecerán, como mínimo, dos ciclos formativos (artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre).
- **Centros de formación Profesional de Grado Superior.** Los centros podrán impartir dos o más ciclos formativos del mismo o distinto Grado, las instalaciones son las mismas que para los de Grado Medio.

## OTRA NORMATIVA

- **Ley Orgánica 9/1995, de 20 de Noviembre,** de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- **Real Decreto 82/1996, de 26 de Enero,** por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, (BOE 20 de Febrero 1996).
- **Real Decreto 83/1996, de 26 de Enero,** por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- **Ordenes de 29 de Junio de 1994,** por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.
- **Orden de 29 de Febrero de 1996,** por lo que se modifican las Ordenes de 29 de Junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria (BOE 9 de Marzo 1996).
- **Orden de 21 de Febrero de 1996,** sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, (BOE 29 de Febrero de 1996).
- **Orden de 28 de Febrero de 1996,** por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, (BOE 5 de Marzo 1996).

## REQUISITOS MINIMOS DE LOS CENTROS PARA LA ADECUACION A LA LOGSE

Los aspectos referidos a los recursos materiales fundamentales que aparecen en la Ley son los siguientes:

### AULAS

- **Educación Infantil.** Salas de 2 m<sup>2</sup> por puesto escolar, como mínimo 30 m, áreas diferenciadas para descanso e higiene del niño.

- **Educación Primaria.** Aulas de 1,5 m<sup>2</sup> por puesto escolar, como mínimo 30 m<sup>2</sup>, dos espacios de 20 m<sup>2</sup> por cada 6 unidades para desdoblamientos, apoyo y refuerzo.
- **Educación Secundaria Obligatoria.** Aulas de 1,5 por puesto escolar, mínimo 40 m<sup>2</sup>, un aula taller de 100 m<sup>2</sup>/ por cada 12 unidades, 3 aulas de 45 m<sup>2</sup> para Música, Informática y Plástica, por cada 12 unidades o fracción.
- **Bachillerato.** Aula de 1,5 m<sup>2</sup> por puesto escolar, mínimo 30 m<sup>2</sup>, un aula de Informática de 60 m<sup>2</sup> por cada 12 unidades o fracción.
- **Formación Profesional.** La Ley no indica nada sobre aulas, patios,... por lo que se entiende que las condiciones sobre espacios de la ESO hay que añadirles las condiciones específicas.

## PATIOS

- **Educación Infantil.** Un patio de juegos por cada 9 unidades, no inferior a 75 m<sup>2</sup>; y de 150 m<sup>2</sup>, en el 2º ciclo.
- **Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.** Un patio de, al menos, 3 m<sup>2</sup> por puesto escolar, con una superficie de 44 x22 m<sup>2</sup> para usar como pista polideportiva.

## BIBLIOTECA

- **Primaria,** 45 m<sup>2</sup>.
- **ESO y FP,** 60 m<sup>2</sup>.
- **Bachillerato,** 75 m<sup>2</sup>.

## GIMNASIO

- **Primaria.** Un espacio cubierto para E. Física y Psicomotricidad de 200 m<sup>2</sup>, con vestuario, ducha y almacén.
- **Educación Secundaria y Bachillerato.** Un gimnasio de 480 m<sup>2</sup>, con vestuario, ducha y almacén.

## LABORATORIO

- **Educación Secundaria.** Un laboratorio de Ciencias Experimentales de 60 m<sup>2</sup> por cada 12 unidades o fracción.

- **Bachillerato.** Tres laboratorios para CC.NN. y Salud, Física y Química y Tecnología, de 60 m<sup>2</sup>.

## DIRECCION, TUTORIAS, COORDINACION Y SALA DEL PROFESORADO

- **Escuelas Infantiles.** Un despacho de dirección, una secretaría, la sala de profesores de tamaño adecuado al ° de puestos escolares autorizados.
- **Educación Primaria.** Un despacho de dirección, una secretaría, una sala no inferior a 30 m<sup>2</sup>.
- **Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.** 50 m<sup>2</sup> para dirección, coordinación y orientación, una secretaría y sala de profesores no inferior a 30 m<sup>2</sup>.

## ASEOS

- **Educación Infantil.** En el 1º ciclo, un aseo por sala, visible y accesible desde la misma, con dos lavabos y dos inodoros; 2º ciclo, un aseo por aula con un lavabo y un inodoro, un aseo para el personal con inodoro lavabo y ducha.
- **Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional.** Aseos y servicios en ° adecuado a la capacidad del centro, tanto para los alumnos como para los profesores.

## OTRAS CONDICIONES

- **Educación Infantil.** Un espacio adecuado para preparación de alimentos (niños menores de 1 año), una sala de usos múltiples, que podrá ser usada como comedor.
- **Educación Primaria.** Una sala de usos polivalentes de 100 m<sup>2</sup>, que podrá compartimentarse para música y tutorías, espacios para AMPAs y asociaciones de alumnos, en centros sostenidos con fondos públicos.
- **Educación Secundaria Obligatoria.** Espacios para AMPAs y asociaciones de alumnos, en centros sostenidos con fondos públicos.
- **Bachillerato.** Sala de 90 m<sup>2</sup> para CC.NN., Salud, Dibujo y Diseño asistido por ordenador, aula de tecnología de 120 m<sup>2</sup>, aula de arte de 90 m<sup>2</sup> según opciones, aula de CC.SS. de 120 m<sup>2</sup>.
- **Formación Profesional.** Un espacio de 5 m<sup>2</sup> por puesto escolar no inferior a 180 m<sup>2</sup> en ciclos formativos del grupo A, y de 180 m<sup>2</sup> en ciclos del B., un espacio de 10 m<sup>2</sup>, por ciclo formativo compartido para coordinación y tutorías.

## RATIO

### E. INFANTIL E. PRIMARIA ESO BACHILLERATO F.P.

---

**RATIO** 1/8 hasta 1 año \* Máximo 25 \* Máximo 30 \* Máximo 35 \* Máximo 30

1/13 de 1 a 2 alumnos por alumnos por alumnos por alumnos por

1/20 de 2 a 3 unidad escolar unidad escolar unidad escolar profesor

1/25 de 3 a 6